RESOLUCION No 048
5 de noviembre de 2024

"Por medio de la cual se otorga autorización a la señora ELIZABETH CARDENAS CARDENAS, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 49.655.511 expedida en Aguachica - Cesar, para efectuar intervención forestal, sobre arboles aislados en zona urbana en el municipio de Aguachica en el Departamento del Cesar"

El Coordinador del GIT Seccional Aguachica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de las funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora **ELIZABETH CARDENAS CARDENAS,** mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 49.655.511 expedida en Aguachica - Cesar, autorización para realizar aprovechamiento forestal tipo tala de dos (2) árboles ubicados en la calle 10 N # 34 – 49 del barrio San Eduardo, en el municipio de Aguachica – Cesar, teniendo en cuenta que se encuentran causando afectación al piso de la vivienda y al piso de la propiedad vecina. .

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , **" Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1- ANTECEDENTES.

*El presente informe se origina ante la documentación presentada el día 2 de septiembre del 2024, actuando en calidad de propietaria, la señora **ELISABETH CARDENAS CARDENAS,** ubicado en el barrio **SAN EDUARDO,** en el municipio de Aguachica y quien expone de manera general lo siguiente:*

Solicita autorización para intervenir 2 (dos) árboles de la especie, Licania tomentosa, ubicados en los linderos de la casa, en la vía pública, el cual, en la solicitud, manifiesta que las raíces están causando daños en el piso o paso peatonal y de los pisos de los vecinos más próximos a la vivienda.

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. **050 del 02 de octubre de 2024**, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de la Seccional Corpocesar Aguachica, me desplace a la dirección anotada el día 17 de octubre del 2024, a la vivienda de la señora Elisabeth Cárdenas Cárdenas, ubicado en la Calle 10 norte número 34-49 del barrio san Eduardo, con el objetivo de verificar lo solicitado en el oficio radicado de fecha 2 de septiembre del 2024, y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal, que se ha presentado a la entidad.*

2- SITUACION ENCONTRADA.

Se realizó visita ocular a la Calle 10 norte número 34-49 del barrio san Eduardo en el municipio de Aguachica cesar, a la vivienda de la señora Elisabeth Cárdenas, en la cual se evidenció la ubicación de los árboles de la especie Licania tomentosa, los árboles se encuentran en el lindero de las dos viviendas contiguas, en las dos viviendas se encontró los pisos agrietados, ocasionado por el desarrollo de las raíces de los árboles.

Igualmente se observó que cerca de ellos se encuentran las tuberías conductoras de agua y gas, el cual se puede presentar afectaciones de magnitud en el caso que sea averiada la tubería conductora de gas, el piso externo conocido como peatonal, presenta fisuras en toda el área del piso.

En los arboles solicitados para tala son de la especie Licania tomentosa, el cual se encuentran dentro del área peatonal, en espacio público frente a la vivienda de la señora Elisabeth Cárdenas, tienen una altura promedio a los 9 nueve metros y un diámetro de 0.40 y 0.45 metros, formado por varias ramas.

Los mencionados arboles presentan fisuras de podas mal realizadas en la parte de la copa arbórea, el resto del árbol se evidencia buen estado fitosanitario.

***IMAGEN 1-** se evidencia el estado del piso y la ubicación del arbol, frente al registro del gas.* *FOTO. autor*	***IMAGEN 2** – se evidencia el estado del piso y la ubicación del arbol frente al registro del agua.* *FOTO. autor*

IMAGEN 1- *ubicación de los arboles de la especie licania tomentosa frene a la vivienda de la señora elizabeth cardenas cardenas.*

FOTO. autor

3- UBICACION GEOGRAFICA DEL LOTE DE TERRENO DONDE SE REALIZARÁ LA INTERVENCION FORESTAL

IMAGEN 1- *Ubicación geografica de la vivienda,en el barrio san eduardo, municipio de aguachica cesar.*

FOTO. Google earth

Coordenadas Geográficas

N	*W*
8°19'06.41"N	***73°36'06.70"O***

ASPECTOS HISTORICOS.

Estos árboles, fueron sembrados por la propietaria del predio, mediante la acción colectiva de árboles por medio del vivero de Corpocesar en el municipio de Aguachica, en la década del 1990, hoy en día, estos árboles han sido podados y se encuentran frente a las viviendas adornando y proporcionando frescura.

ASPECTOS CULTURALES.

Son árboles utilizados, para dar armonía ecológica en frente de las viviendas, proporcionando un bienestar de frescura y sombrío.

ASPECTOS PAISAJISTICOS.

Son árboles de buena sombra, con una copa arbórea abundante y se extiende, formando una sombrilla vegetal, especial para animales silvestres el cual, cuando pasan por ellos, reposan en las ramas de estos árboles, ofreciendo un buen atractivo paisajístico.

4- ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

Corresponden a dos (2) árboles de la especie Licania tomentosa, con una altura promedio de 5 metros y un diámetro promedio 0.40 y 0.45 metros, para un volumen de 1.27 metros cúbicos.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	***NOMBRE CIENTÍFICO***	***DAP***	***ALTURA promedio***	***VOLUMEN TOTAL Metros cúbicos***
oiti	*Licania tomentosa*	*0.40*	*9*	*0.56*
oiti	*Licania tomentos*	*0.45*	*9*	*0.71*
total				*1.27*

5- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO.

Según el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, se intervendrá únicamente los árboles que se describieron y se anotaron en el presente informe.

6- EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR.

De acuerdo con la visita técnica, el espacio a utilizar en la intervención de los árboles de la especie Licania tomentosa, equivalente a 30 metros cuadrados.

7- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de dos meses.

8- CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto anterior, técnicamente se concluye lo siguiente:

- *Se tomó registro fotográfico y coordenadas georreferenciadas.*
- *los árboles inspeccionados y evaluados, me permite evidenciar que la actividad propuesta se requiere por:*

***JUSTIFICACION**: de acuerdo con la información presentada por la solicitante, se erradicarán los arboles solicitados por que se encuentran dentro del área a reconstruir el piso y además están ubicados en el perímetro de la vivienda y como también frente a las tuberías de conducción de agua y gas domiciliarios.*

***9-OBLIGACIONES**.*

En el Acto Administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

Erradicar única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico.

Efectuar el reemplazo de los árboles a erradicar, en proporción de uno por uno.

Los árboles que reemplazarán a los erradicados, deben ser de una especie recomendada para la arborización urbana, tener en el momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1) metro, buen estado fitosanitario y normal desarrollo y ser plantados en sitios donde se requiera ubicarlo, en el centro urbano del municipio de Aguachica Cesar.

- *Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de intervención forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la vivienda.*

- *Realizar la intervención forestal, únicamente de los árboles autorizados en el presente concepto y seleccionados durante la inspección ocular.*

10- CONCEPTO.

*En virtud de lo anterior, se emite concepto técnico positivo para la intervención de dos árboles de la especie Licania tomentosa en terrenos de dominio público, en el sector urbano del municipio de Aguachica, en frente de la vivienda de la señora **ELISABETH CARDENAS CARDENAS.***

10-RECOMENDACIONES

Sembrar 10 árboles de cualquier especie, o enviarlo a la oficina de Corpocesar ubicada en Aguachica, para utilizarlo en campañas ecológicas, en un tiempo de 15 contados a partir de la notificación.

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados , emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **"la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural".** De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados**.** Se indica en el citado acto administrativo, que en "**los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente".**

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a la señora **ELIZABETH CARDENAS CARDENAS,** mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 49.655.511 expedida en Aguachica - Cesar, para efectuar aprovechamiento forestal tipo tala de dos (2) árboles ubicados en la calle 10 N # 34 – 49 del barrio San Eduardo, en el municipio de Aguachica – Cesar r. (Espacio público)."

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de ésta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora **ELIZABETH CARDENAS CARDENAS,** mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 49.655.511 expedida en Aguachica - Cesar, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
5. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
6. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
7. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.

8. Plantar dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, dos (2) árboles, de especies nativas, con una altura no inferior a 1 metro.
9. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese a la señora **ELIZABETH CARDENAS CARDENAS,** mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía N° 49.655.511 expedida en Aguachica - Cesar, en la calle 10 N # 34 – 49 del barrio San Eduardo, en el municipio de Aguachica – Cesar.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Aguachica, Cesar a los cinco (5) días del mes de noviembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL JEREZ PICON
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION SECCIONAL AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	DIANA CAROLINA CIRO MARIN Profesional de Apoyo	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ/Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ/ Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGSA – 055-2024